ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Los presentes estudios previos se sujetan a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 del ministerio de salud y de la protección social, y el Manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007 y 1438 de 2.011

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6, del artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del

Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

Que la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, es una Empresa Social del Estado, del orden departamental, de primer nivel de atención en salud; que presta los servicios inherentes a su objeto social y demás servicios afines a la universalidad de la población usuaria de los mismos.
Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, como parte del sistema de seguridad social en salud que establece la mencionada ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su artículo 6 lo siguiente: "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación la administración pública".

De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del sistema de seguridad social en salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención , diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respectos del plan obligatorio de salud.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer el mecanismo de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y atención oportuna, personalizada, humanizada, integral continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.
De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción al usuario.

Los servicios por contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la constitución, la ley 80 de 1993, la ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

Claramente es necesario para atender la demanda de pacientes que son remitidos a otras ciudades del país, Se tiene conocimiento que la E.S.E. por necesidad del servicio requiere un conductor que pueda prestar el servicio de conductor para el transporte asistencial básico, con el fin de cumplir con las condiciones de oportunidad y calidad que merecen quienes requieren el servicio prestado, pues el simple retardo en una remisión o en un llamado de emergencia, por la falta de conductores, podría ser determinante en la recuperación del paciente.

En este sentido se establece la necesidad de la contratación de una persona que preste sus servicios como conductor de la ambulancia, en las actividades asignadas por la E.S.E. y con disponibilidad requerida a fin de cumplir con las actividades requeridas.

Debe señalarse que el servicio de transporte asistencial básico debe garantizarse las 24 horas del día por lo cual es imperante contar con una persona que preste los servicios de conducción cuando se requiera el traslado de un paciente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.

2.1 OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA TERRESTRE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista manifiesta: A) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. B) Permanecer en el servicio de urgencias, a fin de cumplir de manera oportuna, con el traslado de Usuarios de los servicios que lo requieren. C) Realizar el inventario diario de los equipos y herramientas disponibles para el traslado asistencial básico de los usuarios. D) Registrar en el libro de relación de traslado las salidas a las diferentes Instituciones donde se efectúen las remisiones. E) Reportar oportunamente a la líder del proceso de Urgencias y/o enfermera jefa del servicio, las salidas por traslado de pacientes indicando el destino. F) Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor con el que realizan sus actividades de traslado asistencial. G) Cumplir con el cronograma de actividades y participar en el recibo y entrega de sus actividades diligenciando los registros institucionales para tal fin. H) Ejecutar las actividades dirigidas al fortalecimiento de la política institucional de seguridad del paciente. I) Ofrecer buen trato al Usuario y su familia respetando su orientación religiosa y su cultura. J) Reportar al Grupo Funcional Talento Humano los accidentes e incidentes de trabajo que se presenten en el desempeño de las actividades. K) informar acerca de los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el vehículo automotor e informar al supervisor L) disponibilidad en la institución para responder a las solicitudes hechas por el personal. M) mantener al día los documentos legales como licencia de conducción. N) mantener el vehículo en buen estado, aseo, tanqueo. O) cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia. P) El Contratista acepta que se le han entregado

unos bienes de propiedad del HOSPITAL para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y en tal virtud reconoce que los mismos son patrimonio del HOSPITAL y por lo tanto garantizara la custodia de estos. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

2.3 OBLIGACIONES DE LA E.S.E: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios asistencial, regulado por el código civil colombiano.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será por UN (01) MES, contados a partir de la fecha del registro presupuestal.

2.6 AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR: La Gerente tiene autorización para celebrar contratos, conforme al Manual de Contratación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El contrato de prestación se celebrará bajo la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación.

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato de prestación de servicios asistencial a celebrar se regirá por el código Civil y el Manual de Contratación de la entidad.

3.3. JUSTIFICACIÓN: Los Contratos de prestación de servicios Técnicos y de apoyo a la gestión, se celebran directamente por expreso mandato legal.
Para tales fines se requerirá:

- Capacidad jurídica contractual para ejecutar el objeto del contrato.
- Haber demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- No se requerirá de la obtención previa de varias ofertas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (ASPECTOS FINANCIEROS)

Para determinar el valor estimado de la orden, se tomarán en cuenta los precios de mercado, la especialidad de la materia, la experiencia y estudios con los que debe contar el contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual, y la residencia del contratista.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL: Dentro del presupuesto oficial existe una disponibilidad presupuestal para atender el compromiso con el contratista, por la **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) M/L**, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

4.2. FORMA DE PAGO: el valor total del presente contrato es **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) M/L.** Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, informe de actividades mensual, cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato los factores de selección serán: la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5.1. IDONEIDAD: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona, que cumpla con el siguiente perfil técnico:

IDONEIDAD	**Título**:	No se exigirá idoneidad en particular, en virtud, que el servicio que se pretende contratar no denota de una alta especialidad.
	Especialidad:	N/A

5.2. EXPERIENCIA: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios técnicos requerido. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia.

EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo una (01) certificación, donde se acredite la experiencia en el área de servicio que se pretende contratar.

5.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS.

El oferente deberá presentar una propuesta técnica – económica, la cual deberá contener:

a) Propuesta técnica económica, deberá contener la justificación, objetivos, Valor de la propuesta, Plazo de Ejecución y declarar, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la ley para celebrar el contrato.

b) Soportes, en su orden:

1) Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P.
2) Certificaciones de experiencia.
3) Antecedentes disciplinarios
4) Antecedentes fiscales
5) Antecedentes penales
6) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
7) Registro Único Tributario (R.U.T.)
8) REDAM
9) Acreditación de afiliación o pago del SGSS.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (ASPECTOS DE RIESGOS).

El concepto de riesgo a la ejecución de proyectos se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en ·la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato. De manera que la tipificación, asignación, distribución y estrategia de mitigación será la siguiente:

RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASUNCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN
Incumplimiento del contrato	Baja	El Contratista o ESE dependiendo de las circunstancias	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Baja	LA ESE	Restableciendo el equilibrio financiero
Carga impositiva	Baja	El Contratista si fuere anterior a la celebración del contrato. La ESE si es posterior a la celebración del contrato.	Identificar el momento de la causación de la carga tributaria.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTACIÓN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. EL CONTRATANTE no estima necesario que se constituyan garantías diferentes a la obligación intrínseca del CONTRATISTA de garantizar la calidad de sus servicios y atender cumplidamente el objeto pactado en el presente Contrato.

8. SUPERVISOR DEL CONTRATO.

El control y vigilancia del contrato será ejercido por el suscrito profesional universitario de la E.S.E con funciones de recursos humanos, quien tendrá las siguientes funciones: a) certificar las actividades realizadas de sus obligaciones contractuales. b) exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) velar por los intereses de la entidad. d) expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran razones viables y suficientes para iniciar el proceso de Contratación Directa.

Para constancia, se expide en el Municipio de Santa Barbara de Pinto (Magdalena) el día treinta (30) del mes de julio del año 2026.

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH